

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3106-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 103 y 148 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de abril de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de marzo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Permitir a las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, deducir las inversiones en automóviles hasta por un monto de 175 mil pesos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley del Impuesto sobre la Renta	Proyecto de Decreto
<p>Artículo 103. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Se adiciona una fracción VIII al artículo 103 y se reforma el párrafo tercero del mismo artículo; derogando la fracción III del artículo 148 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 103. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p>I ...</p> <p>II ...</p> <p>III ...</p> <p>IV ...</p> <p>V ...</p> <p>VI ...</p> <p>VII...</p> <p>VIII. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de 175 mil pesos.</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, considerarán los gastos e inversiones no deducibles del ejercicio, en los términos del artículo 28 de esta Ley.

Artículo 148. ...

I. y II. ...

III. *En ningún caso serán deducibles las inversiones o los pagos por el uso o goce temporal de automóviles.*

IV. a XVI. ...

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, considerarán los gastos e inversiones no deducibles del ejercicio, en los términos del artículo 28 de esta Ley, **a excepción de la fracción VIII del presente artículo.**

Artículo 148. Para los efectos de este Capítulo, no serán deducibles:

I. ...

II. ...

III. (Se deroga)

IV. a XVI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP